



Número 94

Sábado 26 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

El artículo catorce de la Ley de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre restablecimiento y reorganización de la jurisdicción contencioso administrativa, autorizó la publicación de un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en dicha materia, labor que se ha llevado a cabo con los debidos asesoramientos y la amplia colaboración de la Comisión General de Codificación.

De los términos del citado artículo hubo de inferirse que la labor de refundición habría de abarcar la totalidad de las disposiciones legales relativas a lo contencioso; y, en consecuencia, tanto las concernientes a la Administración General del Estado como las que atañen a la actividad municipal y provincial. Este criterio marcó pauta a los trabajos, a pesar de que bien pronto se advirtieron las dificultades que ofrecía la sistematización completa de lo contencioso, por estar parcialmente regulado, a partir del año mil novecientos veinticuatro, en Leyes independientes de la orgánica de la jurisdicción, y de manera especial, por la diversidad de principios en que se inspiran ambas legislaciones, ya que en la esfera contenciosa local se implantó desde el precitado año el recurso de anulación, a la que el clásico de plena jurisdicción, único admitido entonces y ahora en orden a las resoluciones de la Administración General del Estado.

Han sido, sin embargo, salvados los escollos con minucioso cuidado y con el designio, siempre, de evitar cualquier discrepancia entre el texto refundido y las disposiciones sobre Régimen Local, que al tener validez propia y sustantiva aumentaban el riesgo de omisiones inherentes a toda labor de refundición.

En observancia escrupulosa del mandato de la Ley, el texto se limita a refundir, sin rectificar su esencia, pero sí sus equívocos y antinomias,

las variadas y numerosas disposiciones legislativas vigentes en la materia y que, por su propia dispersión, exigían un delicado esfuerzo coordinador dentro de la posible unidad y del debido sistema. No quiere esto decir que, en ocasiones, no se hayan sentido deseos de alterar sustancialmente preceptos legales arcaicos e inadecuados, pero se han frenado en acatamiento a la estricta misión conferida, sin perjuicio de que seguidamente se aborde la reforma de la legislación que se unifica, como consecuencia de la mayor extensión de la actividad administrativa, de la imperfección técnica de nuestro régimen contencioso administrativo actual, de la necesidad de discriminar su esfera de acción y de simplificar el procedimiento, dándole, en definitiva, mayor eficacia.

La Ley de lo Contencioso de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, debía y tenía que ser la base para el engarce de todas las ulteriores disposiciones, y por ello se ha mantenido la estructura de tan clásica Ley, sin que desentone la inevitable necesidad de algún cambio, cual el de desdoblar en dos secciones el capítulo segundo del título tercero, regulador del procedimiento, pues era imperioso distinguir, en la primera o única instancia ante los Tribunales Provinciales, los recursos contra resoluciones de los Organos provinciales de la Administración Central, de aquellos otros dirigidos contra acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales. Pero aun así, en ese capítulo, el único artículo antes existente se ha visto solo aumentado en tres, y, en definitiva, ha resultado que el texto refundido se compone de ciento once artículos, y, por tanto, de dos más que la Ley de mil ochocientos noventa y cuatro.

También se ha respetado, en lo posible, y con fidelidad, la redacción de las diversas Leyes refundidas, tanto porque así lo aconsejaba su claro y correcto estilo, como porque de las tres Leyes que integran en lo fundamental el nuevo texto, dos de ellas, la de restablecimiento de lo Contencioso y la de Régimen Local, son de fecha reciente, y la otra, que es la básica de mil ochocientos noventa y cuatro, aparte de la tradición y del tecnicismo de su léxico, goza de la expresión adecuada y precisa. Cuando se ha estimado necesario o conveniente se ha acudido al Reglamento de lo Contencioso, y ofrece cumplida prueba de esta tendencia la substitución del artículo cincuenta y

siete de la Ley antigua, que corresponde al cincuenta y ocho del texto refundido, por el trescientos cuarenta y uno del Reglamento, que aclara y completa lo que en la Ley se hallaba confuso. Y con ese mismo designio de mejorar se ha trasladado íntegro al artículo cuarenta y seis de la Ley— hoy cuarenta y cuatro del texto— el artículo trescientos once del Reglamento, que define la falta de personalidad en el actor o en su representante y en el demandado, y que por un defecto inexplicable, que rompía hasta la lógica trabazón del antiguo artículo, había sido objeto de omisión. De igual suerte, se ha incorporado el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del repetido Reglamento, bajo el párrafo segundo del artículo ochenta y dos de la refundición, correspondiente al setenta y cuatro antiguo, al objeto de que consten los plazos y prórrogas en que, dentro de la segunda instancia, ha de darse traslado para instrucción a cada una de las partes de la nota, expediente y actuaciones. Y este trasplante a la Ley de unos preceptos reglamentarios sirve de prueba expresiva de que el ánimo que ha presidido los trabajos no se ha encerrado en una sumisión exagerada a la letra de las disposiciones cuando otra cosa aconsejaban la índole de la materia, la lógica de las cuestiones y la reiterada práctica procesal.

Una vez explicado el curso de la formación del texto refundido y el doble criterio inspirador de todo el trabajo—fidelidad a lo intrínseco de los preceptos legales y mejoramiento de su forma, dentro de su estructura—es de rigor señalar las líneas generales de la refundición, que pueden proyectarse también en un doble sentido, pues, de una parte, interesa enumerar las diversas disposiciones legales agrupadas, y, en otro aspecto, han de destacarse los preceptos fundamentales del nuevo texto, bien por la novedad que ofrece su complejo acoplamiento, por el alcance de su contenido o por cualquier otro motivo de transcendencia.

Entre las disposiciones legales refundidas es la primera, básica y cronológicamente, la de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reformada por la de cinco de Abril de mil novecientos cuatro. Del mismo día y año, de mil ochocientos noventa y cuatro, es el Reglamento de lo Contencioso, que sigue vigente, del cual se ha extraído la valiosa aportación a que antes se ha hecho referencia. Media después un período

de más de veinticinco años, en los que no tiene que mencionarse ninguna disposición legislativa, pero ello se debe a que la fecunda actuación de Calvo Sotelo, cristalizada en el Estatuto Municipal de mil novecientos veinticuatro y después en el Provincial y Reglamentos correspondientes, fué el punto de partida para la elaboración progresiva de la legislación local, a que se dió cima por el Estado nacional, con certera visión, mediante la Ley de Bases de la Administración Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada por Decreto de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que es uno de los pilares en que se asienta la refundición proyectada. En virtud del Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, que recibió fuerza de Ley por la de dieciocho de Agosto del propio año, se estableció en lo contencioso el límite de veinte mil pesetas, que aun subsiste, para la demarcación de las dos instancias, y se implantó y reguló el recurso extraordinario de apelación. La Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, a más de afectar a la organización del Tribunal Supremo, en este aspecto carente hoy de virtualidad, llevó a cabo en lo contencioso algunas simplificaciones de trámites procesales, hoy en vigor, como son la substitución de las vistas por las alegaciones escritas y de los extractos por notas, y la prohibición de apelar en los autos denegatorios en materia de prueba. La Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta puntualiza la forma de provisión de plazas de Abogados Fiscales de lo Contencioso del Tribunal Supremo. El Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno dictó normas detalladas para la renovación de los Vocales electivos—titulares y suplentes—de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso Administrativo. El restablecimiento de la jurisdicción por la Ley de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, sirvió también para introducir reformas tanto en organización como en competencia y atribuciones y hasta en materia de suspensión o inejecución de sentencias, a cuyas modificaciones se hará breve alusión al comentar el nuevo articulado. Pero es de advertir que la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se reorganiza el Tribunal Supremo y la Inspección de Tribunales, y posteriormente la de veintitrés de Diciem-



bre de mil novecientos cuarenta y ocho, de reorganización de las carreras judicial y fiscal, volvieron a modificar algún extremo de la Ley del cuarenta y cuatro, sin que deba olvidarse tampoco, en relación con los Oficiales y Auxiliares, la Ley de ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Finalmente, ha de mencionarse la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que marca una nueva regulación de los conflictos de atribuciones y del planteamiento y decisión de las cuestiones de competencia, positivas y negativas, entre la Administración y los Tribunales y entre éstos en sus diferentes jurisdicciones.

El texto del artículo primero de la Ley de mil ochocientos noventa y cuatro se ha variado en la refundición, al objeto de especificar la dualidad de recursos; el de plena jurisdicción y el de anulación; y se amplían los dos artículos siguientes para recoger en ellos preceptos atinentes de la Ley de Régimen Local, en orden a las condiciones generales del recurso. Al artículo cuarto se han incorporado dos nuevos números, derivados de la de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que excluyen determinadas resoluciones administrativas del conocimiento de la jurisdicción contenciosa, entre ellas las concernientes a Prensa y Propaganda, este último servicio escindido hoy en los de Radiodifusión, Cinematografía y Teatro, por cuya causa se hace de ellos mención específica, ya que antes hallábanse incluidos en la mención genérica de Propaganda. Los demás conceptos excluidos no precisan de explicación, si bien debe decirse que entre las resoluciones relativas a personal están también comprendidas las que recaigan sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos, con la salvedad de las que impliquen separación del cargo o servicio, siempre que afecten a funcionarios o empleados inamovibles, según Ley. Al realizar este último acoplamiento se observó lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de mil novecientos cuarenta y cuatro. En el citado artículo cuarto de la Ley de mil ochocientos noventa y cuatro se han rectificado los dos últimos números, que ahora son el séptimo y el octavo, en vista de la legislación militar dictada después de la Guerra de Liberación, y, en especial, de las Leyes de cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Ninguna novedad ofrece el artículo quinto. El sexto mantiene la norma clásica, sin diferenciación alguna entre los recursos que afecten a la Administración General o a la Local, de la necesidad del previo ingreso de las cantidades liquidadas como requisito indispensable para intentar la vía contencioso administrativa, puesto que tal discriminación carecía de base legal. En cuanto a las adiciones y supresiones de los artículos séptimo al diez, no requieren ninguna especial explicación.

El título segundo de la Ley antigua abarcaba los artículos octavo al treinta y uno, y en la nueva, del undécimo al veintinueve. La disminución del número no significa que hayan pasado sin los debidos retoques, que, por el contrario, son amplios y de alguna enjundia, según se infiere de la lectura comparada de los dos textos. Interesa, no obstante, llamar la atención sobre los artículos trece, quince y veinte de la refundición, que de manera sistemática marcan,

respectivamente, la competencia de las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo, de la Sala de Revisión y de los Tribunales Provinciales. Puede asegurarse que el artículo veinte es el que agrupa más disposiciones legales, reflejándose en él las circunstancias discriminatorias del conocimiento en única o primera instancia.

(Continuará)

1152

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Tornavacas, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Tornavacas, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

98'21.—Valentina Avía Pérez.

166'32.—Alejo Gómez Crespo.

115'42.—Crispín Matallanas Santero.

Plasencia a 8 de Abril de 1952.—Francisco Reyes Espá.

1657

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Tornavacas, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Tornavacas, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

107'88.—Trinidad Crespo Sánchez.

87'48.—Clemente Matallanas Martínez.

140'84.—Juana Martínez González.

155'70.—Manuel Núñez Sánchez.

128'82.—Emeterio Pérez Baena.

165'46.—Isabel Santiago Merino.

89'57.—Brígida Santero Benito.

79'38.—Daniel Santero Rodríguez.

Plasencia a 8 de Abril de 1952.—Francisco Reyes Espá.

1658

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Jerte, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de este acto todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de

Jerte, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

20'09.—Francisco Arias Alonso.

41'46.—Silviana Cepeda Buezas.

38'34.—Tomasa y José Gallego Cepeda.

126'82.—Juan Sánchez García.

Plasencia a 8 de Abril de 1952.—Francisco Reyes.

1659

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7932.—«Purita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Antonio Alvarez Rivera, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Cáceres, paraje «El Trasilón», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en la parte más alta del canchal del Palacio del Trasilón, al O. del citado Palacio. Y desde este punto de partida se medirán 100 metros en dirección N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros en dirección O.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros en dirección N.; de 3.^a a 4.^a, 100 metros en dirección O.; de 4.^a a 5.^a, 100 metros en dirección S.; de 5.^a a 6.^a, 100 metros en dirección O.; de 6.^a a 7.^a, 400 metros en dirección S.; de 7.^a a 8.^a, 300 metros en dirección E., y de 8.^a al punto de partida, 200 metros en dirección N., quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1445

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7933.—«Covadonga n.º 2»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Agustín de Vallés y de Prats, vecino de Barcelora, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Trujillo, paraje «Cerca Redondo», «Cerca D. Diego» y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del Venturro de «La Costera», situado en la carretera de Plasencia, en Hm. 2 del Km. 73. Desde este punto se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 800 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 700 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 1.100 metros al S., y de 5.^a al punto de partida, 600 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 74 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero

Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.
Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1446

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7934.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Primitivo González García, vecino de Acebo (Cáceres), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Acebo, paraje «Monte Borruga», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con la estaca 1.^a del permiso de investigación «Escolástica», n.º 7926, situado en la cañada entre fincas castañares de D. Faustino Hermoso y D. Pablo Cabrilla. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 1.000 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 900 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 100 metros al S.; de 5.^a a 6.^a, 900 metros al O.; de 6.^a a 7.^a, 600 metros al S., y de 7.^a al punto de partida, 900 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1447

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7935.—«La Fortuna»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Manuel González Hernández, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, schelita y estaño en el término municipal de Acebo, paraje «La Osa», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el morro más alto de la Peña de «La Osa», situada en el paraje de dicho nombre. Desde este punto de partida y en dirección O. se medirán 500 metros, colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, en dirección S. se medirán 500 metros; de 2.^a a 3.^a, en dirección E. se medirán 300 metros; de 3.^a a 4.^a, en dirección S. se medirán 700 metros; de 4.^a a 5.^a, en dirección E. se medirán 1.000 metros; de 5.^a a 6.^a, en dirección N. se medirán 900 metros; de 6.^a a 7.^a, en dirección O. se medirán 400 metros; de 7.^a a 8.^a, en dirección N. se medirán 300 metros, y de 8.^a al punto de partida, en dirección O. se medirán 400 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 123 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a

partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1448

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D.^a María Josefa García Rodríguez, don Antonio García Clemente y doña Petra García Clemente.

Y de su representante: D. Emilio Pérez Adauar, Avenida de los Toreros, 63, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 16 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radicarán las obras: Coria (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 68-G).

Madrid, 22 de Abril de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.) 1719

CONCESIONES

Anuncio

Don FELIPE LOPEZ GARCIA, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 90 litros de agua por segundo del río Alagón, con destino al riego de 81'75 hectáreas de la finca denominada «Cozuela», sita en término municipal de Coria (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de mil novecientos veintisiete, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la

información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Coria, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: La toma, que se emplaza en la margen derecha del río y se hace directamente mediante la tubería de aspiración de un grupo moto-bomba, situado en la correspondiente casa de máquinas, que eleva el agua hasta las obras que constituyen el módulo, y desde donde mediante una red de acequias, se distribuye por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

Cuarenta metros de las tuberías de aspiración y retorno se sitúan en terreno de dominio público, y las restantes obras se desarrollan en terrenos de propiedad particular. (A. 36 L.)

Madrid, 18 de Abril de 1952.—
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(93 psast.) 1717

Dirección General de Carreteras y

— Caminos Vecinales —

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 16 de Mayo próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la C. L. de de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo—Ultimación de los trozos 1.º y 2.º de la Sección 2.^a, cuyo presupuesto asciende a 2.619.722'53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de treinta meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 44.295'85 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 23 de Mayo de 1952, a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio más los recargos autori-

zados, debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas más los recagos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta del día siguiente») y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944. (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 16 de Abril de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

(189 pstas.) 1684

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de la villa de Hoyos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa número 23 de 1940, por homicidio, contra SANTIAGO CHANCA FERNANDEZ, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, habiéndosele embargado, justipreciado la finca que a continuación se describe, que se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo:

Un trozo de terreno poblado de estacas de olivos, al sitio de «Arre-



puerto», del término municipal de Acebo; que linda al Norte, con terrenos baldíos; Sur, Mauricio Hermoso; Este, Cándido Casillas, y Oeste, Julián Blas. Valuado en la cantidad de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 14 de Mayo, a las once horas de su mañana. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

1643

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 de los de este año, por delito de robo de un carro tipo valenciano, grande, propiedad del vecino de esta villa, Juan Julián Martín, se cita a FLORENTINO DELGADO BELTRAN, más bien bajo, con muchos granos en el cuello, que le impide levantar la cabeza, rubio, delgado, viste traje claro, tocado con boina y calzado con alpargatas, de 17 años de edad, hojalatero, soltero, natural de Villagonzalo y vecino de Badajoz, con domicilio en calle Encarnación, núm. 10; y a JOSE CRUZ GUTIERREZ, alto, delgado, pelo castaño, vestido con traje claro, tocado con boina, calza alpargatas, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Espejo y vecino de Badajoz, domiciliado en las Moreras, que hace vida marital—según aparece de las diligencias—con una hermana del anterior; para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, con el fin de ser oídos en dicha causa, bajo el apercibimiento de que caso contrario les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos Florentino Delgado Beltrán y José Cruz Gutiérrez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido la presente en Garrovillas a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Pedro García.

1675

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos postes kilométricos sustraídos del kilómetro 220 de la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara, el día 8 del corriente, término municipal de Toril, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con el número 37 de 1952.

Dado en Navalmoral de la Mata a 19 de Abril de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1676

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado para ser oídas a las personas perjudicadas por la sustracción de ocho kilos de hilo de cobre de cuatro centímetros, en el término municipal de Talayuela, sobre los últimos días del mes de Febrero del año actual, a las que asimismo por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Abril de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1677

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se celebrará el próximo día 16 del mes de Mayo del año actual, la venta en pública subasta por vez primera, de las fincas rústicas que a continuación se describen, sitas en el término municipal de Ejás, y que han sido embargadas en el ramo de Responsabilidad Civil, de la causa número 80 del año 1948, sobre lesiones, contra Martín Valerio Banco.

Un olivar al sitio del Redondel; que linda Norte, Pedro Flores Lajas; Este, Alberta Baz Martín; Sur, Loreza Blanco Martín, y Oeste, calleja; valorado en 1.200 pesetas.

Una finca destinada a cereal y pastos, el sitio de Valles de la Yegua; que linda Norte, Genaro Vaquero Sageras; Este, río Eljas; Sur, Esteban Martín Domínguez y Florencio Blanco Martín, y Oeste, Nicasio Valerio Moreno; valorada en la cantidad de 1.000 pesetas.

Otra finca destinada a pastos; que linda Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, Genaro Vaquero Sageras y Nicolás Fernández Bellanco, y Oeste, con Ayuntamiento, al mismo sitio que la anterior; valorada en la cantidad de 1.500 pesetas.

Un olivar al mismo sitio de Valles de la Yegua; linda Norte, calleja; Sur, Margarita Moreno Moral; Este, Nicasio Valerio Moreno, y Oeste, Genaro Vaquero Sagera; valorada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día arriba indicado y hora de las once de su mañana. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento, serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a 21 de Abril de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

(90 pstas.)

1682

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 30 del año 1952, sobre desórdenes públicos al sustraer cien metros de hilo de la línea telegráfica de Coria a Moraleja.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, pro-

cedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Cien metros de hilo de alambre galvanizado.

Dado en Coria a 22 de Abril de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

1687

HOYOS

Edicto

Por el presente se cita a Leandro Fernández Vázquez, mayor de edad, gitano, que ha estado domiciliado en Cadalso de Gita y sucesivamente en Cilleros y últimamente en Casillas de Coria, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, contados a partir del de aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de recibirle declaración en el sumario número 16 del año actual, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hoyos a 22 de Abril de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

1699

Alcaldías

ACEITUNA

Anuncio

Presupuesto Municipal Ordinario de 1952.

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que habrá de regir el presente ejercicio de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes ajustadas a lo dispuesto en el artículo 657 de la precitada Ley de Régimen Local.

Aceituna, 7 de Abril de 1952.—El Alcalde, Daniel Díaz.

1546

GUIJO DE CORIA

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone en el apartado 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1951, con los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Guijo de Coria a 15 de Abril de 1952.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

1614

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio

Habiendo sido rectificado el Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento para el año 1952, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen por convenientes.

Arroyo de la Luz, 18 de Abril de 1952.—Por el Alcalde, Teodoro Casquero.

1641

TORREMENGA

Edicto

Rendidas las cuentas generales del Presupuesto y del Patrimonio de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme dispone el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torremenga a 19 de Abril de 1952.—El Alcalde, Pascual Simón.

1696

MARCHAGAZ

Edicto

Efectuada la rectificación del padrón Municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Marchagaz, 13 de Abril de 1952.—El Alcalde, Valentín Domínguez.

1679

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Anuncio

El día diecisiete de Mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de la caballería mayor a continuación reseñada: Una Caballar hembra, blanca, de dieciocho años de edad, menor de la marca y con sus correspondientes aparejos.

Expresada caballería ha sido intervenida por la Guardia Civil de Fronteras, sin dueño conocido.

El precio inicial de la misma será fijado por el Inspector municipal Veterinario y los gastos de expediente y subasta serán de cuenta del rematante, así como el impuesto de derechos reales por transmisión de dominio.

Villanueva de la Sierra, 23 de Abril de 1952.—El Alcalde, Ángel Rubio.

(33 pstas.)

1711

CASATEJADA

Cuentas municipales de 1951

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de Cuentas de presupuestos y patrimonio, del citado ejercicio, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, pudiendo ser examinadas y presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días y ocho más.

Casatejada, 9 de Abril de 1952.—El Alcalde, A. García.

1674